

Viviendas del grupo I.—Los Bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros podrán conceder a los promotores, sin ánimo de lucro, un crédito que no exceda del 90 por 100 del presupuesto protegible ni de la cifra de 200.000 pesetas por vivienda, amortizable en un plazo máximo de ocho años. El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo autorizará la concesión de tales préstamos a solicitud del Banco, siempre que dicha autorización sea necesaria, con arreglo a las normas en vigor.

Viviendas subvencionadas.—Con independencia de la subvención de 30.000 pesetas por vivienda, los promotores podrán solicitar la concesión de un préstamo de hasta 1.700 pesetas por metro cuadrado de superficie construida de cualquiera de las Cajas de Ahorro o de la Caja Postal de Ahorros. Estos préstamos devengarán un interés del 6,75 por 100 anual y serán amortizados en un plazo máximo de dieciséis años, más otros dos de carencia, contados a partir de la formalización del préstamo.

En su caso, cuando se acredite suficientemente la imposibilidad de obtenerlos en las Cajas de Ahorro, podrán solicitarse préstamos del Banco de Crédito a la Construcción. Estos préstamos devengarán un interés del 6,75 por 100 anual y serán amortizados en un plazo máximo de nueve años, más otros dos de carencia, contados a partir de la formalización del préstamo.

Las Cooperativas que promuevan la construcción de viviendas subvencionadas y que agrupen trabajadores encuadrados en la Organización Sindical y afiliados al Mutualismo Laboral podrán completar esta financiación hasta el 90 por 100 del presupuesto protegible bajo la forma establecida en el artículo 41 de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970-71, y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

Viviendas del grupo II, tercera categoría.—Los promotores de este tipo de viviendas podrán solicitar del Banco de Crédito a la Construcción un préstamo, que no excederá del 90 por 100 del presupuesto protegible ni de la cifra absoluta de 230.000 pesetas por vivienda. Devengará un interés del 6 por 100 anual y será amortizado en un plazo de dieciséis años, más otros dos de carencia, contados desde la fecha de su formalización.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1971.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Presidente de los Institutos de Crédito a Medio y Largo Plazo, de las Cajas de Ahorro y Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se establece un nuevo modelo de tarjeta de identidad que acredite a los Inspectores de actividades del Ministerio de Información y Turismo.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 2 de diciembre de 1968 reguló los carnet de identidad de los Inspectores de este Ministerio. Estableció tarjetas en dos colores, según fuese para acreditar el ejercicio de la función inspectora en todas las materias de las competencias del Departamento o para los funcionarios que tuvieran

limitada esta facultad en actividades de inspección determinadas y concretas de las competencias del mismo; dispuso los requisitos que habrían de concurrir para su expedición, y ordenó la apertura de un Registro Oficial de las mismas, publicándolo finalmente como anexo a la citada Orden los modelos de las tarjetas de identidad.

Como consecuencia de dicha Orden ministerial y su trámite, ante la existencia de Inspectores de actividades de muy diversas procedencias, fueron expedidas tarjetas de identidad a cuantos realizaban funciones inspectoras adscritos a los diferentes Centros directivos y Delegaciones Provinciales y se realizaron las oportunas inscripciones en el Registro establecido al efecto.

Publicada la Orden ministerial de 12 de agosto de 1970, de reorganización de la Inspección General del Departamento, y habiéndose de integrar en la misma todos los Inspectores de actividades en primera situación, lo que supone su competencia funcional en todo el territorio nacional, se hace necesario modificar el documento que acredita a los funcionarios Inspectores en el ejercicio de su cargo, y por ello, de acuerdo con el estudio y propuesta de la Inspección General del Departamento, he tenido a bien disponer:

1.º Las actuales tarjetas de identidad de los Servicios de Inspección, expedidas por este Ministerio, quedarán anuladas y sin ningún valor ni efecto en la fecha de 31 de marzo del corriente año de 1971, cualesquiera que sean las funciones inspectoras de sus titulares.

2.º El carácter de Inspector del Ministerio de Información y Turismo se acreditará exclusivamente con la tarjeta de identidad regulada por esta Orden y tendrá las características siguientes: Será en cartulina blanca plastificada, con sello en frío, para los Inspectores de todas las materias de la competencia del Departamento, y en cartulina azul, asimismo plastificada y con sello en frío, para los funcionarios cuya función inspectora esté limitada a determinadas y concretas actividades del Departamento. Dicho documento, cuyo anverso y reverso se publican como anexos 1 y 2 de esta Orden, será expedido y firmado por el Subdirector general Jefe de la Inspección General, con el visto bueno del Subsecretario, haciéndose constar expresamente en él la extensión de facultades inspectoras de su titular en orden a la función asignada.

3.º En todas las actuaciones propias de su cargo el Inspector deberá exhibir espontáneamente su tarjeta de identidad y consignar expresamente el número de la misma en el documento acreditativo del acto inspector que realice, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que procedan.

4.º Los actuales poseedores de tarjetas de identidad, que quedarán anuladas, harán entrega de las mismas en los Centros directivos, Organismos y Delegaciones Provinciales de que dependan, para su envío a la Inspección General de este Ministerio, que procederá a canjearlas por las que se establecen por la presente Orden, cuando así proceda.

5.º La Inspección General continuará llevando el Libro Registro establecido por la Orden de 2 de diciembre de 1968, en el que figurarán reseñadas las nuevas tarjetas concedidas, con números correlativos, en los correspondientes asientos, en los que constará nombre y apellidos del titular, actividad inspectora para la que está facultado, fecha de la concesión y procedencia administrativa del funcionario a quien se le expide.

6.º Queda derogada la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1968 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1971.

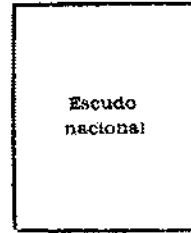
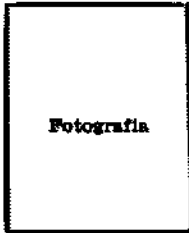
SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

ANEXO NUMERO 1

(Anverso)

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
INSPECCION GENERAL



Tarjeta de identidad número

Don
Inspector de
Adscrito a

El interesado,

Madrid, de de 197...

V.º B.º:
El Subsecretario.

El Subdirector general.
Jefe de la Inspección General.

El titular de la presente tarjeta, que es personal e intransferible, está facultado para realizar las funciones inspectoras en las materias de la competencia del Ministerio de Información y Turismo.

Las autoridades, Empresas y particulares deberán dar toda clase de facilidades para el desempeño de la misión inspectora que tiene encomendada el titular de esta tarjeta.

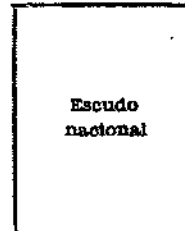
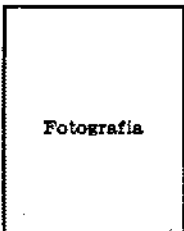
El incumplimiento o resistencia del desarrollo de esta labor serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

La tarjeta será renovada cada CINCO AÑOS o antes en caso de deterioro.

ANEXO NUMERO 2

(Anverso)

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
INSPECCION GENERAL



Tarjeta de Identidad número

Don

Inspector de

Adscrito a

El interesado,

Madrid, de de 197...

V.º E.º:
El Subsecretario,

El Subdirector general,
Jefe de la Inspección General.

(Reverse)

El titular de la presente tarjeta, que es personal e intransferible, está facultado para realizar las funciones inspectoras

Las autoridades, Empresas y particulares deberán dar toda clase de facilidades para el desempeño de la misión inspectora que tiene encomendada el titular de esta tarjeta.

El incumplimiento o resistencia del desarrollo de esta labor serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

La tarjeta será renovada cada CINCO AÑOS o antes en caso de deterioro.